

### DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PARACENTRAL

# VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de la personas naturales firmantes" (Artículo 24 y 30 de LAIP y artículo 6 del lineamiento N.º 1 para la públicación de la información oficiosa)

"Tambien se ha incorporado al documento la pagina escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales para la legalidad del documento".

San Vicente, junio de 2021

Dr. Roberto Carlos Renderos Pineda Director Regional de Salud Paracentral

CONTRATO N° 001/2021 SOLICITUD DE COMPRA N° 04/2021 CERTIFICACIÓN UFI: 262

1

NOSOTROS: Por una parte: DANIEL OSMIN SORIANO POCASANGRE, de cincuenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, departamento de portador de mi Documento Único de Salvador, Identidad actuando nombre y representación del MINISTERIO DE SALUD en adelante "MINSAL" o "EL ARRENDATARIO", con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento veintidós - cero cero tres-dos, en mi carácter de Director y delegado para suscribir contratos de arrendamiento, lo que compruebo con: I) Acuerdo de Reorganización de Personal número cero cero cinco, de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, suscrito por el Doctor Francisco José Alabí Montoya, Ministro de Salud Adhonorem; II) Acuerdo Ministerial número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, Ex-ministra de Salud, en el cual, me concede facultades para firmar instrumentos como el presente, y que para los efectos de este contrato me denominaré "LA REGIÓN", y por otra parte, MARÍA DINA PEÑATE DE PARRAS, de setenta y nueve años de edad, Secretaría Comercial, del domicilio de El Rosario, departamento de portadora de mi Documento Unico de carácter personal y también como Heredera Universal Única y en Abstracto de la Sucesión que a su muerte dejara mi esposo, señor PAULINO ARCIDES PARRAS, conocido por PAULINO ALCIDES PARRAS, quien falleciera a las cinco horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, lo cual compruebo con Certificación de Partida Defunción número: XXXXXXXXXXXXXXX de asentada XXXXXXXXXXXXXXXXX a XXXXXXXXXXXXXXX del Tomo uno del Libro de Partidas de Defunción número XXXXXXXXXXXXX, que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía municipal de El Rosario, departamento de La Paz, llevó en el año

XXXXXXXXXXXXXXX, siendo su último domicilio en sexta calle oriente, número cuarenta y cuatro, Barrio El Ángel, municipio de el Rosario, departamento de La Paz; y con la correspondiente Certificación de Partida de Matrimonio número siete, asentada a página cuarenta y tres del Libro de Matrimonios, que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía municipal de Cuyultitán, del departamento de La Paz, llevó durante los años de mil novecientos cincuenta y ocho a mil novecientos sesenta y cuatro; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "LA ARRENDANTE", en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de arrendamiento de acuerdo a las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

LA ARRENDANTE otorga en arrendamiento al MINSAL, un local para el funcionamiento de las Oficinas del Personal de Vectores (Malaria) de la Región de Salud Paracentral, ubicado en QUEBRADA HONDA, MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ; inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, del departamento de La Paz bajo la Matrícula número 55073417-00000.

### CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO.

El plazo del arrendamiento del presente contrato es de DOCE MESES contados a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Si EL MINSAL tuviere necesidad de continuar arrendando el inmueble podrá prorrogarlo, para lo cual enviará nota a LA ARRENDANTE antes de la fecha de la terminación del plazo. Queda claramente entendido que si hubiere necesidad de desocupar el inmueble antes de que finalice el plazo contractual se tendrá por terminado el contrato a la fecha de la desocupación, sin costo ni responsabilidad para el Arrendatario.

#### CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato es de SIETE MIL DOSCIENTOS 00/100 DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,200) que EL MINSAL a través de la REGIÓN PARACENTRAL DE SALUD, se obliga a pagar a la arrendante en doce mensualidades, cada una por un monto de SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600.00), por medio de la Pagaduría Auxiliar de

Bienes y Servicios del Ministerio de Salud. El monto total del presente contrato incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Por lo que se aplicará la retención del trece por ciento (13.00%) de dicho impuesto, y el diez por ciento (10%) de la Renta. El pago por el servicio de energía eléctrica y agua potable serán cancelados por el Arrendatario.

# CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO, TRÁMITE Y PLAZO.

La cancelación se efectuará con abono a la cuenta de ahorros número CERO CERO TRES SIETE CINCO CERO CUATRO OCHO SIETE DOS NUEVE SEIS, emitida por el Banco Agrícola, a nombre de María Dina Peñate de Parras, por la Pagaduría Auxiliar de Bienes y Servicios del Ministerio de Salud, en Dólares de los Estados Unidos de América en un plazo de sesenta (60) días calendarios, posterior a que LA ARRENDANTE presente recibo ó factura en duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud; Dirección Regional de Salud Paracentral, detallando en la facturación Número de Contrato, precio mensual y mes a que corresponde, debidamente firmada y sellada que es conforme por la Administradora del Contrato, en el Departamento de Abastecimientos Regional y posteriormente en el Departamento Financiero, para el trámite de quedan respectivo. LA ARRENDANTE deberá tomar en cuenta que por Resolución número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuesto Internos, el día cuatro de diciembre de dos mil siete, EL MINSAL ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que se aplicará la retención del trece por ciento (13.00%) en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, y el diez por ciento (10%) de la Renta dicha retención deberá detallarse en el recibo o factura respectivo.

## CLÁUSULA QUINTA: FONDOS PARA EL PAGO DEL CONTRATO.

EL MINSAL hace constar que para cubrir el Importe del presente contrato de Arrendamiento, la Secretaría de Estado asignado el Cifrado Presupuestario 2021-3200-3-02-04-21-1-54317, el cual automáticamente queda incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo entendiéndose que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dichos fondos EL MINSAL podrá incorporarle el que corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

## CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA PARTE ARRENDANTE.

LA ARRENDANTE, se someterá al cumplimiento del presente contrato, a las disposiciones legales del país aplicables al presente arrendamiento, renunciando a entablar reclamos por cualquier otra vía que no sea la que tales cláusulas especifican. LA ARRENDANTE se obliga a hacer las reparaciones que sean necesarias en el menor tiempo posible a fin que el inmueble se encuentre en buenas y adecuadas condiciones de servicio, sin perturbar el goce del arriendo, ni labores ordinarias de la oficina que ocupe el inmueble. Queda entendido que los impuestos municipales sobre el inmueble serán cancelados por LA ARRENDANTE. EL ARRENDATARIO pagará el arrendamiento del inmueble, en las condiciones expresadas en el presente contrato, previo los trámites legales.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS CONDICIONES.

Quedan obligados a respetar el presente contrato, su vigencia, todos aquellos a quienes se transfiera, por un título lucrativo y oneroso, el derecho de la arrendante y ésta queda obligada a mencionar esta circunstancia en los casos de venta, permuta, donación, traspaso, etc. del inmueble motivo del arrendamiento. Al cambiar de dueño el inmueble, el pago del canon de arrendamiento se hará al nuevo propietario, a partir de la fecha en que se haya traspasado el dominio, para lo cual será preciso que el interesado presente al Ministerio de Salud, el respectivo instrumento debidamente inscrito. Si LA ARRENDANTE no diese cumplimiento a lo que establece la cláusula SEXTA, "OBLIGACIONES DE LAS PARTES", "EL ARRENDATARIO" se reserva el derecho de hacer tales reparaciones por su cuenta y de deducir el valor de las mismas de los cánones del arrendamiento o desocupar el inmueble, haciendo responsable a la arrendante por los perjuicios de cualquier naturaleza que ésta medida pudiera ocasionar al Estado. Las reparaciones que "EL ARRENDATARIO" haga por su cuenta no podrán exceder en ningún caso, de lo que se deba a LA ARRENDANTE por el alquiler del inmueble. El Presente contrato de arrendamiento podrá darse por terminado sin responsabilidad para las partes, por MUTUO CONSENTIMIENTO. Se compromete el arrendatario a no almacenar armas, municiones, material inflamable o explosivos que en cualquier forma afecten la seguridad o salud de las personas vecinas y de las personas que también hagan uso del inmueble, así como también a no dedicarlo para guardar material impreso o mimeografiado conteniendo propaganda de carácter político.

## CLÁUSULA OCTAVA: MEJORAS.

Toda mejora que se introduzca en el inmueble arrendado queda a beneficio de LA ARRENDANTE, sin obligación de su parte de reconocer gasto alguno por estas mejoras, siendo entendido que si estas fuesen de aquellas que pueden transportarse sin deterioro alguno, sin modificación en la estructura del inmueble, corresponderá al arrendatario. Cualquier modificación a la estructura del referido inmueble como instalaciones de aparatos de aire acondicionado y otros similares, solo podrán efectuarse con el previo consentimiento de LA ARRENDANTE, quien podrá en cualquier momento visitar el inmueble para constatar el buen funcionamiento de los servicio e instalaciones.

### CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

El titular de la Región, nombrará mediante acuerdo institucional, al administrador (a) de contrato, cuyo nombre se encuentra establecido en el anexo uno del presente contrato, El administrador (a) nombrado en dicho acuerdo, tendrá las responsabilidades que le señale el artículo 82-Bis, de la LACAP, en lo que fuere aplicable.

### CLÁUSULA DÉCIMA: PRÒRROGA DEL SERVICIO.

El presente contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la Institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de LA REGIÓN como delegado del Ministro emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA.

La vigencia de este Contrato será a partir del día uno de enero de dos mil veintiuno, y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno o hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador, cuya aplicación será de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EN MINSAL, en las Oficinas de la Región Paracentral de Salud, ubicadas en 2° Avenida Sur y 6ta. Calle Oriente, Nº 24, Barrio San Francisco, San Vicente, y LA ARRENDANTE, en SEXTA CALLE ORIENTE, NÚMERO CUARENTA Y CUATRO, MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales queda en poder de LA ARRENDANTE y el otro pertenece al MINSAL. En la Ciudad de San Vicente, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

DR. DANIEL OSMIN SORIANO POCASANGRE.

MARIA DINA PENATE DE PARRA ARRENDANTE